



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, Diez de mayo de dos mil veintidós  
Rdo. N° 2022-00116  
Inter. 783

Subsanada en tiempo la demanda que para proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de apoderada judicial el señor ROBEIRO MARULANDA RIVEROS con cedula de ciudadanía Nro. 89.009.015, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en contra de los señores SEIDY MARIELLY ESCOBAR BERMUDEZ con cedula de ciudadanía Nro.1.117.509.407, BLANCA LILIANA CALDERON CALDERON con cedula de ciudadanía Nro. 24.605.543, JORGE IVAN ACERO RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía Nro. 18.398.989 Y ABRAHAM ESCOBAR HERRERA con cedula de ciudadanía Nro. 96.329.534, también mayores de edad y domiciliados en Calarcá Quindío, observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, los específicos a que alude el artículo 384 de la misma normatividad, en armonía con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad, de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ADMITE la demanda que para **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de apoderada judicial el señor ROBEIRO MARULANDA RIVEROS con cedula de ciudadanía Nro. 89.009.015, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en contra de los señores SEIDY MARIELLY ESCOBAR BERMUDEZ con cedula de ciudadanía Nro.1.117.509.407, BLANCA LILIANA CALDERON CALDERON con cedula de ciudadanía Nro. 24.605.543, JORGE IVAN ACERO RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía Nro. 18.398.989 Y ABRAHAM ESCOBAR HERRERA con cedula de ciudadanía Nro. 96.329.534.

**SEGUNDO:** Notifíquesele personalmente este proveído a la parte demandada, SEIDY MARIELLY ESCOBAR BERMUDEZ, BLANCA LILIANA CALDERON CALDERON, JORGE IVAN ACERO RODRIGUEZ Y ABRAHAM ESCOBAR HERRERA en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

artículo 369 ídem, córraseles traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a los demandados, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1° de la norma citada.

Indíqueseles que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente a la arrendadora, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Inciso 3°, artículo 384 íbidem).

**TERCERO:** Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 384 en armonía con el artículo 368 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.

**QUINTO:** A la abogada ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA, se le había reconocido personería mediante auto de fecha 27 de abril de 2022.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

*Proyectó: Clg*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 69  
DEL 11 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdb846481a0608eb8771cd1147b79659b2bdf3571b0b210192ba2553efd6b3e**

Documento generado en 10/05/2022 04:18:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**